



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante	ABELARDO NICOLÁS ECHEVERRI JIMÉNEZ
Demandada	DORA ELENA GALLEGO BARRERA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00015-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 608

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P, el Art. 90 del C.G.P y el Decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Dado que el poder se aportó sin presentación, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba de remisión del poder:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En su defecto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, deberá la parte actora aportar el poder a ella debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 8 a 12m y 1 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

TERCERO: Deberá adecuar la pretensión 2 en relación a los intereses moratorios, dado que los mismos deberán cobrarse posterior a la fecha de exigibilidad.

CUARTO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

QUINTO: El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de2020).

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

P2

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1edc197d26aade690cd229450db4d4d3932efab9ff17d54e9a27d46dcf9797**

Documento generado en 07/04/2022 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>